

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en cumplimiento al decreto así como lo dispuesto por el Decreto 574 de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en relación con la elección extraordinaria del municipio Santa María Xadani, Oaxaca; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35, fracciones I, II y III y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción VIII, 25, base A, párrafo segundo y tercero, fracción I; 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, 8 y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 13; 14; 26, fracción XIV; 32, fracción XVIII; 39, fracción IX Y X, 139; 140; 141; 142; 269, fracción IV y 281, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 186, 187, 188, 189, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones; emite la siguiente:

## **CONVOCATORIA**

A las ciudadanas y ciudadanos mexicanos a participar como observadores electorales, en el que podrán observar todos los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral extraordinario 2017 en el municipio de Santa María Xadani, Oaxaca; para la cual deberán sujetarse a las siguientes:

### **BASES:**

#### **PRIMERA**

##### **DE LOS PARTICIPANTES.**

1. Podrán participar como observadores electorales todas y todos los ciudadanos mexicanos con residencia dentro o fuera de la república mexicana en forma individual.
2. Podrán participar organizaciones, instituciones académicas, asociaciones, sociedades civiles o agrupaciones no gubernamentales debidamente constituidas, sin fines partidistas, políticos o de lucro.

#### **SEGUNDA**

##### **DE LAS SOLICITUDES.**

1. Las solicitudes para el registro podrán obtenerla en la sede del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sito en H. Escuela Naval Militar núm. 1212, en la Colonia Reforma en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca o a través de la página de internet: [www.ieepco.org.mx](http://www.ieepco.org.mx) donde se explican los pasos a seguir.

- i. La solicitud de registro deberá presentarse en los formatos aprobados por el Consejo General del INE, acompañada de los siguientes documentos:
  - a) Copia de su credencial de elector con fotografía.
  - b) Dos fotografías recientes en tamaño infantil (2.5X3 cm), a color o en blanco y negro.
  - c) Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, de que se conducirá conforme a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad. Así mismo, que no mantiene vínculos con algún partido u organización política alguna.
2. Las solicitudes de ratificación podrán obtenerla en la sede del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sito en H. Escuela Naval Militar núm. 1212, en la Colonia Reforma en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca o a través de la página de internet: [www.ieepco.org.mx](http://www.ieepco.org.mx) donde se explican los pasos a seguir.
  - i. La solicitud de ratificación deberá presentarse en los formatos aprobados, acompañada de los siguientes documentos:
    - a) Copia de la acreditación otorgada para el Proceso Electoral Ordinario Local 2015-2016.
3. El Consejo Local del INE validarán las solicitudes de las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos previstos, las solicitudes que no cumplan con los requisitos se notificarán inmediatamente a los interesados por vía electrónica.

### **TERCERA DE LOS REQUISITOS.**

1. Deberán presentar su solicitud de acreditación como observador electoral, en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y en el Consejo Local o Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral, mediante el formato aprobado por el Consejo General del INE, debidamente llenado y firmado, en el que registrarán los datos de identificación personal, la declaración manifiesta de que no tienen vínculos con algún partido político o agrupación política y que se sujetarán a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Además deberá reunir los siguientes requisitos:
  - A Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus

derechos civiles y políticos. y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo que acreditará con la fotocopia de la credencial para votar con fotografía vigente o de la solicitud presentada ante la oficina o módulo correspondiente del Registro Federal de Electores.

- B. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o de partido político o de agrupación política alguna y no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular federal y/o estatal, en ambos casos, en los últimos tres años anteriores a la elección. Tal requisito se acreditará en la solicitud respectiva, mediante una declaración que bajo protesta de decir verdad suscribirá el solicitante.  
Asistir al curso de capacitación, preparación e información que imparta el IEEPCO o el INE a las ciudadanas, ciudadanos o a las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.
  - C. Deberá incluirse a la documentación dos fotografías a color o en blanco y negro, recientes, en tamaño infantil (2.5x3cm), en papel fotografía, no se admitirán fotocopias de fotografías de ninguna otra identificación aunque sean de la propia credencial para votar con fotografía, solo se admitirá fotografías digitales ingresadas en la solicitud por internet.
  - D. Anexar a la solicitud fotocopia legible de la credencial para votar con fotografía vigente, la credencial sin vigencia para votar no serán válidas, tampoco se recibirán los talones de trámite de solicitud o canje.
  - E. El nombre y la firma del o la ciudadana en la solicitud, debe coincidir con la firma de la credencial para votar con fotografía, en caso contrario el o la solicitante no podrá obtener su acreditación como observador u observadora electoral.
  - F. El formato de solicitud aprobado por el consejo general del INE, no debe ser alterado en el diseño o en la información que contiene.
2. Para la solicitud de ratificación de la acreditación ya expedida como observador electoral, esta deberá presentarse en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y en el Consejo Local o Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral, mediante el formato aprobado por el Consejo General del INE, debidamente llenado y firmado, en el que

registrarán los datos de identificación personal, la declaración manifiesta de que no tienen vínculos con algún partido político o agrupación política y que se sujetarán a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Además deberán adjuntar copia de la acreditación otorgada para el proceso Electoral Ordinario Local 2015-2016.

**CUARTA**  
**DE LAS ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES ACADÉMICAS, SOCIEDADES,**  
**ASOCIACIONES CIVILES O AGRUPACIONES.**

1. Las organizaciones, instituciones académicas, sociedades, asociaciones civiles o agrupaciones que estén interesadas en que sus integrantes soliciten su registro o en su caso ratificación como observador electoral deberán presentar.
  - A) solicitud por escrito dirigido a la instancia correspondiente en su propio papel membretado, en la que expresen su interés de participar en la observación electoral, durante el proceso electoral, firmada por quien ostente la personalidad jurídica para representarla.
  - B) El ciudadano o ciudadana que represente a la agrupación, deberá acreditar fehacientemente su personalidad jurídica, para realizar todos los trámites ante la autoridad electoral, mediante poder notarial debidamente protocolizado, vigente para todo el proceso electoral.
  - C) Presentarán junto con su solicitud, original y fotocopia legible de su acta constitutiva debidamente protocolizada ante la autoridad que corresponda, para cotejo. El acta constitutiva, deberá señalar expresamente dentro del objeto social o de sus fines, la observación electoral y no deberá contemplar fines de orden político partidista o que la identifiquen con alguno de los partidos políticos registrados.
  - D) Acompañarán a los documentos, fotocopia legible de la credencial para votar con fotografía vigente de quien ostente la personalidad jurídica para representarla.
2. INTEGRANTES DE ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES.
  - A) toda vez cumplidos los requisitos anteriores, podrán realizar el trámite conforme a la base segunda de esta convocatoria y anexar un listado de las ciudadanas y ciudadanos que ingresan y demás documentación requerida.
  - B) Las ciudadanas y ciudadanos integrantes de alguna agrupación de observadores electorales, deberán reunir y cumplir con todos los

requisitos señalados en la base tercera de esta convocatoria.

- c) La falta de alguno de los requisitos establecidos en esta base, será causal para no obtener la acreditación como observador electoral.

## **QUINTA**

### **DE LOS TRÁMITES Y DEL ENVÍO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.**

- A) Las y los ciudadanos mexicanos que tramiten su solicitud a través de la página de internet del órgano electoral enviarán impresa su solicitud debidamente requisitada y firmada así como de la documentación requerida a la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sito en H. Escuela Naval Militar número 1212, en la Colonia Reforma en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca personal e individualmente, o bien por servicio de mensajería o correo certificado.
- B) Si los integrantes de la agrupación acreditada tienen su residencia fuera del estado de Oaxaca, el representante legal deberá hacer el trámite por internet con los requerimientos ante mencionados.
- C) Si los integrantes de la agrupación que deseen acreditarse tienen su residencia dentro del estado de Oaxaca, el representante legal podrá hacer el trámite ante la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y en el Consejo Local o Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral; la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral del IEEPCO ingresará las solicitudes de manera individual o de manera colectiva.
- D) Todas las solicitudes presentadas de registro o ratificación para observador electoral por organizaciones o agrupaciones mexicanas irán acompañadas de un oficio de petición, en su propio papel membretado, firmado por su representante legal y anexando fotocopia legible de su credencial para votar con fotografía vigente, anexando la lista de ciudadanos y ciudadanas de los cuales ingresa solicitud y documentación requerida, la documentación será enviada a la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por servicio de mensajería o correo certificado.
- E) Las y los aspirantes a observadores electorales o, en su caso, los representantes de organizaciones de ciudadanos o instituciones académicas, deberán señalar una dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

## **SEXTA**

### **DEL PLAZO Y DE LOS LUGARES DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES**

- A) Para las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que quieran participar como observadores electorales, a través de una organización, agrupación o en forma individual, el plazo para presentar las solicitudes será a partir de la publicación de la convocatoria respectiva y hasta el **20 de mayo de 2017**.
- B) El horario en el que se recibirán las solicitudes será de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes y de 10:00 a 14:00 horas los sábados, en la sede del órgano central del IEEPCO sito en H. Escuela Naval Militar número 1212, en la Colonia Reforma en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y de 09:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 10:00 a 14:00 los días sábados, en la sede del consejo municipal correspondientes.
- C) El horario para las solicitudes de registro en la página de internet, será permanente durante el plazo que marca el inciso A) de esta base, considerándose los horarios para la recepción de la documentación del inciso B) de esta misma base.

## **SÉPTIMA**

### **1. DEL CURSO DE PREPARACIÓN O INFORMACIÓN.**

- A) Es obligatorio para todas las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que solicitaron ser observadores electorales tomar el curso de preparación o información que impartirán el IEEPCO y el INE, o las propias organizaciones a las que pertenezcan los interesados.
- B) Después de que la o el ciudadano en forma individual o a través de una agrupación de observadores electorales debidamente acreditada, ha ingresado su solicitud, deberá programar el día y la hora en que asistirá al curso de preparación o información, acorde al calendario de cursos de los órganos electorales.
- C) Las organizaciones nacionales interesadas en impartir los cursos de capacitación a sus integrantes, deberán acreditar hasta dos personas integrantes de su organización, quienes serán los encargados de impartirlo.
- D) Las ciudadanas o ciudadanos acreditados por la organización recibirán un curso de capacitación, preparación o información impartido por personal de la Dirección Ejecutiva de Capacitación, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral del IEEPCO, así mismo se les hará entrega de material didáctico referente a la observación electoral.
- E) Cada vez que la organización de ciudadanos lleve a cabo un curso de

capacitación, presentará a la dirección ejecutiva o a los consejos distritales y municipales, las solicitudes correspondientes así como de las constancias de capacitación de los que asistieron al curso, las cuales estarán firmadas invariablemente por los interesados.

- F) Cuando los capacitadores o capacitadoras de las organizaciones de ciudadanos e instituciones académicas programen un curso deberán informar a la dirección ejecutiva o al consejo electoral correspondiente, al siete días antes, las fechas, lugares y los nombres de los aspirantes inscritos en el mismo.
- G) El Consejo General del IEEPCO determinará los mecanismos de supervisión de dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.
- H) El periodo en el que se programarán los cursos de capacitación impartidos por los órganos electorales será a partir de la publicación de la convocatoria respectiva hasta el 26 de mayo del 2017.

## **2. DE LA CAPACITACIÓN EN LÍNEA.**

- A) Para las y los ciudadanos mexicanos que hayan solicitado su registro por internet o en la sede de los consejos general, distrital o municipal, se implementará el curso de preparación o información en línea; en esta modalidad podrán tomar el curso en la pagina del IEEPCO [www.ieepco.org.mx](http://www.ieepco.org.mx) y contestar un cuestionario.

### **2.1. DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO.**

- A) Para la modalidad de ingreso por internet y para comprobar que el ciudadano o ciudadana ha cumplido con el requisito de tomar el curso de preparación o información sobre el proceso electoral, se aplicará un cuestionario que es obligatorio contestar. Este cuestionario se integrará junto con la solicitud y la documentación ingresada por el ciudadano o ciudadana y formará parte de su expediente personal. El resultado del cuestionario no será determinante para obtener la acreditación como observador electoral.
- B) En la otra modalidad donde el solicitante haya tomado el curso presencial no será necesario la aplicación del cuestionario.
- C) En los órganos desconcentrados distritales y municipales se impartirá el curso una vez que el ciudadano o ciudadana ingrese su solicitud personal.

### **3. DE QUIENES SOLICITEN RATIFICACIÓN.**

- A) Para las y los ciudadanos mexicanos que hayan solicitado su ratificación como observador electoral no será necesario que tomen nuevamente el curso, este requisito se tendrá por cumplido al haber sido acreditados para el Proceso Electoral Ordinario Local 2015-2016, salvo que se actualice el supuesto establecido en el inciso E) de la base Octava de la presente Convocatoria.

### **OCTAVA**

#### **DE LA ACREDITACIÓN EN LOS CONSEJOS RESPECTIVOS.**

- A) El Consejo Local o los consejos distritales del INE validará las solicitudes de las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos previstos, las solicitudes que no cumplan con los requisitos se notificarán inmediatamente a los interesados por vía electrónica.
- B) Aprobadas las solicitudes, se generarán los gafetes y las acreditaciones.
- C) La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica Y Servicio Profesional Electoral será la encargada de conocer y verificar la integración de los expedientes de todas las solicitudes que lleguen al IEEPCO, impartir el curso y remitir las solicitudes al Consejo Local del INE para su aprobación.
- D) En caso que el consejo distrital que acreditó al observador electoral en la elección ordinaria, no se haya instalado para la elección extraordinaria respectiva, quien solicite la ratificación podrá entregar su solicitud ante la junta distrital ejecutiva correspondiente, y ésta deberá remitirla dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la presidencia del consejo local de la entidad federativa respectiva.
- E) El consejo local o distrital aprobará la ratificación y expedirá la acreditación respectiva, así como el gafete de observador electoral, sin que sea necesaria la asistencia a un nuevo curso de capacitación, salvo en aquellos casos en que se presenten modificaciones sustantivas respecto a la elección ordinaria. En este último supuesto, el consejo local podrá auxiliarse de la junta distrital ejecutiva en la que se presentó la solicitud, proporcionando los materiales didácticos necesarios para el nuevo curso de capacitación que deba impartirse.

### **NOVENA**

#### **DE LA ENTREGA DE GAFETES Y ACREDITACIÓN.**

- A) La autoridad electoral correspondiente entregará los gafetes y las



acreditaciones a los ciudadanos y ciudadanas que hayan obtenido su acreditación o ratificación como observadores electorales dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del Consejo que corresponda.

- B) El representante legal de la organización o agrupación a la que pertenecen, será el encargado de recoger o recibir de la autoridad electoral los gafetes, las acreditaciones y las constancias de capacitación donde realizó el trámite y este será quien las entregue a sus integrantes.

## **DÉCIMA**

### **DE LAS ACTIVIDADES DE LOS OBSERVADORES.**

- A) Una vez obtenida la acreditación o ratificación como observadores electorales, las ciudadanas y ciudadanos pueden estar presentes en las diferentes etapas del proceso electoral así como el día de la jornada electoral en una o varias de las casillas que se instalarán en el estado, portando siempre su gafete de manera visible y presentándose ante la autoridad electoral con su acreditación, pudiendo observar los siguientes actos:

- I.- Instalación de la

- casilla; II.- Desarrollo de la votación;

- III.- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;

- IV.- Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla; V.- Clausura de la casilla;

- VI.- Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital o municipal; y VII.- Recepción de escritos de incidencias y protestas.

- B) En el ejercicio de su función los observadores se abstendrán de:

- I.- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en sus funciones, o interferir en el desarrollo de las mismas;

- II.- Hacer proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;

- III.- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y

- IV.- Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

- A) Las conductas inadecuadas en que pudieran incurrir los observadores electorales nacionales serán sancionadas tal como lo establecen las leyes.

**DÉCIMA  
PRIMERA DE LOS  
INFORMES.**

- A) Las y los observadores electorales debidamente acreditados podrán presentar ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro de los 30 días siguientes al que se celebre la Jornada Electoral, un informe de sus actividades; mismos que estarán a disposición y podrán ser incorporados en la página de Internet del IEEPCO, además dichos informes serán remitidos al Consejero Presidente del Consejo Local del INE.
- B) Los informes los podrán presentar en forma individual o a través de la agrupación a la que pertenecen; podrán presentarlo en la oficialía de partes del IEEPCO en un horario de 09:00 a 17:00 hrs horas de lunes a viernes, el informe deberá contener al menos lo siguiente:
- I. Nombre del observador, y en su caso, nombre de la organización a la que pertenece.
  - II. Objetivo del informe.
  - III. Síntesis de los hechos observados
  - IV. Conclusión o recomendaciones.
- C) En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.
- D) Una vez presentados los informes a que se refiere el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral, sistematizará los resultados de la observación del proceso electoral, a fin de presentarlo a la consideración del Consejo General para su aprobación y publicación.
- E) En términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 2, de la Ley General en la materia y el artículo 211 del Reglamento de Elecciones, a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, las organizaciones de observadores que hayan obtenido su acreditación, deberán presentar ante el Órgano Técnico en materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, un informe en el que declaren el origen, el monto y la aplicación del

financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mismo que deberá sujetarse a los Lineamientos y bases técnicas que apruebe, en su caso, el Consejo General del INE. En caso contrario, se estará a las disposiciones contenidas en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **DÉCIMA SEGUNDA**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

- A) La autoridad electoral brindará las facilidades, información y la asesoría requerida por las y los ciudadanos, las organizaciones o agrupaciones, que pretenden obtener su acreditación como observadores electorales.
- B) En los casos supervenientes que se susciten, en relación a la presente convocatoria, se estará conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y al Reglamento de Elecciones.

La presente Convocatoria fue aprobada mediante acuerdo número IEEPCO-CG-19/2017, en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**